

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 05 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 14 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 125-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 011-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

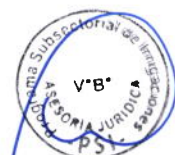
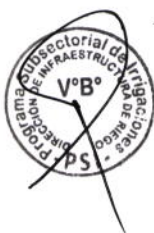
Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI – Ítem 1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y el CONSORCIO BINACIONAL (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., KIA INGENIEROS S.R.L. y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A., con fecha 28 de septiembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, por el monto de S/ 667,608.12 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ocho con 12/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 53,181.00
EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 614,427.12

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2018-MINAGRI-PSI – Ítem 1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y el Ingeniero Avelino Rojas Piscocoya (en adelante, el “Supervisor de Obra”), con fecha 17 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 077-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, por el monto de S/ 86,210.10 (Ochenta y Seis Mil Doscientos Diez con 10/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 023-2018-CB/RL, recibida por el Ingeniero Guillermo Baquedano Callao, Jefe de Supervisión, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Contratista, en virtud a lo sustentado en “Informe de Paralización y Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01”, solicita ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, por los siguientes motivos:

“(…)”



Solicitud de la Junta de Usuarios del Canal Tierra negra para el Riego de sus Terrenos de Cultivo.

La Junta de Usuarios del Canal Tierra Negra, debidamente representados por su Presidente Sr. Florentino Labán Tocto, identificado con DNI N° 27858120, solicitaron al contratista se les otorgue un período prudencial de 06 días, para el empleo de las aguas que discurren por dicho canal (desde el 01 de noviembre del 2018 hasta el 06 de noviembre del 2,018) para que puedan regar y por consiguiente realizar sus labores agrícolas en sus terrenos.

(...)

Cuaderno de Obra

- En el Asiento N° 11 Del Residente de Obra de fecha 01 de diciembre del 2,018: El Residente indica que ha recepcionado una solicitud emitida por los usuarios del Canal Tierra Negra donde solicitan la paralización temporal de la obra desde el día 01 de diciembre del 2018 hasta el 06 de diciembre del 2018 (06 días), con la finalidad de poder terminar de regar sus terrenos y proceder al sembrado de los mismos; haciendo de conocimiento de la supervisión en su asiento N° 37 para que se inicie el trámite respectivo de la ampliación de plazo de ejecución contractual.
- En el Asiento N° 12 Del Supervisor de Obra de fecha 07 de diciembre del 2,018: El Supervisor de Obra informa que ha constatado en campo que efectivamente se ha paralizado las labores durante los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre (06 días) y autoriza al contratista a reiniciar los trabajos en la mencionada fecha y en su asiento N° 38 menciona que ha recepcionado la documentación de solicitud de paralización temporal y ampliación de plazo.

(...)

- ✓ El pedido de paralización temporal de obra realizado por la junta de usuarios para que puedan seguir empleando las aguas del canal, por un tiempo prudencial para regar sus terrenos, afecta la ruta crítica del cronograma de avance de obra aprobado; y es más al haber sido verificado este hecho por la supervisión, consideramos en base al sustento legal presentado, como procedente la ampliación del plazo de ejecución contractual de 06 días calendario.

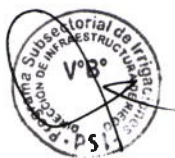
(...).";

Que, mediante Carta N° 02-2018-JGBC/SO, recibida por el PSI con fecha 28 de diciembre de 2018, el Ingeniero Guillermo Baquedano Callao, Jefe de Supervisión, emite opinión, a través de su "Informe de Paralización de Obra y Ampliación de Obra N° 01", respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 13-2018-RL/ARP, recibida por el PSI con fecha 31 de diciembre de 2018, el Supervisor de Obra remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista y el sustento efectuado por el Jefe de Supervisión, indicando lo siguiente:

"(...) el contratista está solicitando Paralización temporal y Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendarios; sobre el particular indico que el contratista está solicitando la Ampliación de Plazo N° 01, por causas no atribuibles al contratista debido al uso del agua para riego por los usuarios, según consta en la solicitud presentada por los usuarios del canal; dicha paralización ha afectado la ruta crítica de cronograma de ejecución de obra; en consecuencia el Jefe de Supervisión después de haber analizado la solicitud presentada por el contratista ha concluido que es procedente lo solicitado y recomienda a la entidad la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01** por 06 días calendarios. (...).";

Que, mediante Informe N° 36-2019/DAGVL e Informe N° 120-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 11 de enero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, por las siguientes razones:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 05 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

"(...) Respetto de los Requisitos de Forma

a.1 Anotaciones del Cuaderno de Obra:

Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC indica, "85.2 Para que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo..."

Inicio de la Causal.

Asiento N° 11 Del Residente de Obra del 01.12.2018

"En la fecha la residencia de obra, recepciono la solicitud de suspensión temporal de labores en la obra, durante los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre del 2018; manifestando que necesitan estos días apta regar sus chacras que genera ingreso para el sustento de sus familias a partir del día 07 de diciembre realizarán el corte de agua y se podrá empezar nuevamente los trabajos, lo que se comunica a la supervisión para los trámites correspondientes de ampliación de plazo de ejecución;..."

Fin de la Causal.

El contratista no presenta la anotación del cuaderno de obra donde se indique el Final de la Causal.

Por tanto, no se cumple con este requisito

(...) En los Términos de Referencia se señala que el contratista debe coordinar con las juntas para el corte de agua. Esto a fin de que se determine y sincere la fecha en que se culminará la obra.

(...)

En tal sentido y teniendo en consideración lo antes señalado se precisa que:

- El Consorcio Binacional elaboro el expediente técnico el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 28.12.2018.

(...)

- Se firmó un acta de cortes de agua por parte de la Junta de Usuarios el cual esta adjunto al expediente técnico, en donde se indica que se deberá considerar los cortes de agua en el proceso de ejecución.
- El Consorcio Binacional no considero los cortes de agua en la programación de obra, tal como se establece en las bases integradas del contrato de obra.
- Es responsabilidad del contratista Consorcio Binacional no haber considerado los plazos de turnos y cortes de riego en la programación de obra.

En consecuencia, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada debido a que el hecho ocurrido se da **por causas atribuibles al contratista**.

Por tanto, no se cumple con este requisito

(...)

Sobre la base de lo indicado el suscrito opina que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 – debido a que el contratista no cumplió con anotar en el cuaderno de obra



el final de la causal, en merito a los dispuesto en el Artículo 85º Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC. (...).”. (Sic);

Que, mediante Memorando N° 125-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 011-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 14 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 125-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 05 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)." (El resaltado es agregado);

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se advierte que el final del hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista originaría ampliación de plazo, no fue anotado en los Asientos del Cuaderno de Obra por el Contratista;

Que, por al no cumplir con la formalidad establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista;

Que, no obstante lo indicado, resulta necesario indicar que era responsabilidad del Contratista haber considerado los cortes de agua en la programación de obra, conforme lo establece las Bases Integradas del procedimiento en cuestión, no siendo el hecho ocurrido atribuible a la Entidad;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario;



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por seis (06) días calendario, solicitada por el CONSORCIO BINACIONAL, respecto del Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese




PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO